



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú - Sucre, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020). -

Rad. 2019-00113-00

PROCESO DE ALIMENTO

Accionante: YADELSI BUELVAS TORRES

Accionado: JUAN JOSE BARBOZA MENDOZA

Revisado el expediente, observa el despacho que obra solicitud de ampliación de medida cautelar concerniente al embargo del 50% de las prestaciones sociales a las que tiene derecho el demandado, en virtud a que el mismo fue despedido de la empresa Yamaha con sede en este municipio, donde operaba como técnico mecánico de motocicletas.

En lo que respecta, se accederá a ello en un porcentaje al veinticinco (25%), habida cuenta que ese mismo valor fue ordenado en cuanto a honorarios, primas y bonificaciones. Es de advertir, que la ley otorga un límite de hasta el 50% pero corresponde a esta operadora judicial al momento de tomar su decisión, el deber de ser precavido con los efectos y riesgos que aquella pueda generar, tanto, así como prevenir futuros desequilibrios o desigualdades que terminen por influir no sólo en el ámbito económico de los padres, sino también en otras esferas que mantienen el vínculo familiar.

Por otro lado, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó contestación de la demanda dentro del término, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 25% de las prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenga derecho el ejecutado JUAN JOSE BARBOZA MENDOZA, identificado con la C.C. Nro.1.101.441.976, en su calidad de empleado de la empresa YAMAHA de esta municipalidad. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 392, del Código General del Proceso, señalase el día cuatro (04) de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Líbrese los oficios de rigor. Cítese y hágase comparecer a este Despacho a la parte demandante y demandada, **para** que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que de oficio le formulará el Operador Judicial sobre los hechos y el petitem del libelo demandatorio y los medios exceptivos propuestos. Comuníquesele.

TERCERO: Prevéngase a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P

CUARTO: Adviértaseles a los apoderados judiciales de las partes en litigio, que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. **Comunicar con antelación a la celebración de la diligencia, al correo *j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co*, los correos electrónicos donde se le libran las invitaciones para la celebración de la audiencia mediante la plataforma Microsoft Teams.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen', is positioned above the printed name of the judge.

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA.**